



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 27 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2024 16:35:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000265-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 21 de febrero del 2024, presentado por el magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo, juez provisional del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el escrito del visto, el magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo, juez provisional del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda 15 días adicionales de vacaciones a las ya asignadas, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, la cual dispuso programar vacaciones al recurrente desde el 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; con dicha petición sus vacaciones comprenderían del 16 febrero hasta el 16 de marzo del año en curso; el magistrado expone que dicha pretensión responde a que no ha podido viajar a la ciudad de Cuzco por la carga laboral que afrontó en el año judicial 2023, lo cual le ha impedido atender problemas familiares y personales, como aquellos referentes a su salud. Asimismo, solicita se le promueva al Juzgado de Investigación Preparatoria en materia de violencia familiar de esta sede, ya que ha petitionado su traslado o reasignación de plaza a la Corte Superior de Justicia de Apurímac o Cusco por unidad familiar, lo cual generaría inconvenientes si permanece en el actual juzgado a su cargo, como el quiebre de juicios orales; en cambio, en el juzgado que desea ser promovido no sucedería ello, debido a que las audiencias generalmente concluyen en un solo acto.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por el magistrado recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Cuarto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas".

Sexto.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Séptimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por el magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo, del 2 al 16 de marzo del 2024, no se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, en ese extremo, su solicitud deviene en improcedente, máxime cuando el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Noveno.- Por otra parte, el magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo solicita que se le promueva a un Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta sede, por los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, este despacho debe señalar que el artículo 102 de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad.

Décimo.- De lo expuesto en el considerando anterior, se desprende que, se designa a magistrados provisionalmente en las judicaturas vacantes, considerando como referencia el cuadro de méritos y antigüedad; por lo que, esta Presidencia debe precisar que el magistrado recurrente fue promovido al Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la Resolución Administrativa N° 000010-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 5 de enero del 2023, asumiendo el cargo tras su juramentación; debiéndose anotar que el mismo es juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Mariscal Luzuriaga de esta Corte, tras su nombramiento mediante la Resolución N° 352-2014 del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Décimo primero.- Siendo así, la petición del magistrado recurrente, de ser promovido a un Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta sede, no resulta amparable por este despacho, toda vez que actualmente no se cuenta con una judicatura vacante para tal efecto y el magistrado actualmente presenta la condición de juez provisional a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash. En consecuencia, dicha solicitud decanta en improcedente, debiendo atender el magistrado recurrente el despacho a su cargo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de descanso vacacional, presentada por el magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo, juez provisional del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por quince [15] días, del 2 al 16 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la promoción del magistrado Jorge Alberto Montesinos Pezo, juez provisional del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a un Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta sede, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huari, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

